



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA (PNAEQW) Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA (MPCH)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, en adelante **PNAEQW**, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13 – Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO en calidad de Director Ejecutivo, identificado con DNI N° 29608673, designado mediante Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**, que en adelante se denominará MPCH, con RUC N° 20220499767, con domicilio legal en calle Anaximandro Vega s/n Cercado (cuadra 4) Chota, debidamente representado por su alcalde, el señor WERNER CABRERA CAMPOS, identificado con DNI N° 27416892, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE; en los términos y condiciones que se especifiquen en las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al PNAEQW y a la MPCH se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **PNAEQW** es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de cobertura del PNAEQW.
- 1.2 La **MPCH**, es un órgano de Gobierno Local, que tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, ello conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde se expresa que las Municipalidades, dentro de sus competencias, deben promover un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población en general.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Acta de reunión de trabajo, de fecha 15 de setiembre de 2021 suscrita por la Jefa de la Unidad Territorial Cajamarca 02 del PNAEQW, así como por el Alcalde, el Gerente de Desarrollo Económico, el Gerente de Desarrollo Social y el Jefe de Programas Sociales de la MPCH, expresan su interés para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual se busca establecer relaciones de colaboración en el marco de sus competencias, a fin de contribuir a la mejora de la prestación del servicio alimentario escolar que el PNAEQW brinda en la provincia de Chota.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- 3.4 Ley N° 29419 Ley que regula la actividad de los recicladores.
- 3.5 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



- 3.6 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público y normas modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y normas modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre el PNAEQW y la MPCH a fin de fortalecer la intervención institucional, cogerionar e implementar acciones y proyectos interinstitucionales para mejorar las condiciones, calidad y prestación del servicio alimentario que brinda el PNAEQW:

- Brindar asistencia técnica a la MPCH a fin de fortalecer sus capacidades vinculadas a la planificación, adquisición y distribución de alimentos frescos que complementen la intervención del PNAEQW en el ámbito territorial de la MPCH.
- Fomentar la práctica de hábitos y comportamientos alimenticios saludables en la comunidad educativa del ámbito territorial de la MPCH.
- Promover la instalación de biohuertos productivos y pedagógicos en las Instituciones Educativas Públicas (IIEE) seleccionadas del ámbito territorial de la MPCH a fin de contribuir en la complementación del servicio alimentario con alimentos frescos.
- Articular esfuerzos para desarrollar actividades orientadas al adecuado manejo de residuos sólidos y a la implementación de medidas ecoeficientes, para el recojo selectivo de residuos sólidos aprovechables, generados por la entrega de alimentos en las IIEE de la provincia de Chota, como parte de la provisión del servicio alimentario otorgado por el PNAEQW.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### 5.1 Son compromisos/obligaciones de **LAS PARTES**:

- a. Designar los equipos técnicos de trabajo para el diseño y formulación del Plan Operativo de Trabajo, en el plazo de 10 días hábiles de suscrito el presente Convenio.
- b. Formular y aprobar de manera concertada el primer Plan Operativo de Trabajo, que contiene las acciones relacionadas al presente Convenio, en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de su suscripción. Los subsiguientes planes operativos de trabajo, serán formulados durante el mes de enero de cada año.
- c. Efectuar reuniones periódicas para coordinar, así como realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el Plan Operativo de Trabajo.
- d. Participar de manera activa en cada una de las actividades programadas y que se encuentren dentro de la vigencia del presente Convenio.

##### 5.2 Son compromisos del **PNAEQW**:

- a. Establecer un cronograma para brindar la asistencia técnica sobre la planificación, adquisición y distribución de alimentos frescos que complementen el servicio alimentario del PNAEQW.
- b. Remitir el listado de IIEE que cuenten con los criterios definidos por la MPCH para implementar los biohuertos productivos con enfoque pedagógico.
- c. Implementar las actividades de capacitación y sensibilización en coordinación con la MPCH sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, implementación de los biohuertos productivos con enfoque pedagógico y hábitos alimenticios saludables.
- d. Coordinar con la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Chota para la implementación de los biohuertos productivos con enfoque pedagógico y manejo de los residuos sólidos en las IIEE seleccionadas.
- e. Promover las buenas prácticas de segregación y almacenamiento de residuos sólidos aprovechables, a los miembros del CAE y comunidad educativa de las IIEE usuarias del PNAEQW.



- f. Brindar asistencia técnica sobre las especificaciones técnicas de los alimentos que conforman la canasta de alimentos del PNAEQW.
- g. Brindar asistencia técnica durante todo el proceso de adquisición de productos locales provenientes de la agricultura familiar que complementen el servicio alimentario del PNAEQW.

5.3 Son compromisos de la **MPCH**:

- a. Fortalecer las capacidades de los productores de la provincia de Chota a fin de contribuir en mejorar la oferta de alimentos locales
- b. Focalizar a las instituciones educativas donde se implementarán los biohuertos productivos con enfoque pedagógico en el ámbito de la MPCH.
- c. Identificar el tipo de hortalizas y verduras que se sembrarán en los biohuertos productivos con enfoque pedagógico.
- d. Implementar composteras y biohuertos productivos con enfoque pedagógico que contribuyan a complementar la alimentación escolar.
- e. Brindar semillas y abono a las instituciones educativas focalizadas.
- f. Brindar asistencia técnica a la comunidad educativa de las IIEE focalizadas en todo el proceso productivo de biohuertos productivos con enfoque pedagógico.
- g. Capacitar a la comunidad educativa en temas de alimentación saludable.
- h. Capacitar y sensibilizar a los CAE y comunidad educativa para la adecuada segregación de residuos sólidos.
- i. Promover en los CAE de las IIEE usuarias del PNAEQW la entrega de residuos reaprovechables a recicladores y recicladoras formales que participen en los programas de segregación de la MPCH.
- j. Reconocer a los integrantes del CAE que participen activamente en las actividades inmersas dentro del presente convenio.
- k. Contribuir al fortalecimiento de la oferta de productos agrícolas locales, incentivando la asociatividad entre los pequeños productores y dinamizando la economía de la provincia de Chota.
- l. Complementar el menú escolar con productos provenientes de la agricultura local con cargo a sus propios recursos.
- m. Difundir a través de los medios de comunicación, información respecto a la prestación del servicio alimentario escolar.
- n. Participar activamente de las reuniones de seguimiento para informar el avance de las actividades del Plan Operativo de Trabajo.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades. Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen tanto el PNAEQW como la MPCH, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

7.1.1 Por el PNAEQW:

- a. Jefa/e de la Unidad Territorial Cajamarca 02

7.1.2 Por la MPCH:

- a. El/la gerente de Desarrollo Social de la MPCH.

7.2 Para la ejecución del presente Convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de ambas partes; cuya designación será informada por cada una de las



personas designadas como coordinador/a, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente Convenio.

- 7.3 La designación de los integrantes del equipo técnico debe ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del Convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de los/las coordinadores/as y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan, y de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda (la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

9.1 El presente Convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento notarial (carta u oficio), con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- g. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita, mediante documento notarial (carta u oficio) indicando la/s cláusula/s del Convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio.

9.2 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante




el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho.


#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual a la prevista en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN**




**14.1** Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente




**14.2** En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

**14.3** **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente Convenio:




a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).


b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecunario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



**14.4** Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.



**14.5** En el supuesto de que el Convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del Convenio y/o su personal.



**14.6** En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del Convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, corresponde efectuar su resolución.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de un documento notarial (carta u oficio) al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para intercambio de información acordado entre **LAS PARTES**, que esté relacionado con datos personales, se adoptarán los mecanismos de reserva y protección de la información intercambiada, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-JUS.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE USO DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**18.2 LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se le proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio,

**18.3** La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio corresponde a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de publicación y/o patente.

**18.4** Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

En caso que una de **LAS PARTES** utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

**19.1** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

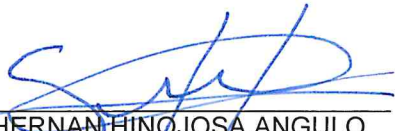
**19.2** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.




19.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales o direcciones electrónicas institucionales cursadas entre las/los funcionarios/os designadas/os como representante/s, que se refiere la cláusula séptima.

19.4 De lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido por el código civil y demás normas que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chota, a los 07 días del mes de ABRIL del año 2022.

  
FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

  
WERNER CABRERA CAMPOS  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Chota

